

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Febrero 10 de 2021.- A Despacho de la señora Juez informando que el auto que inadmitió la demanda se notificó en estado electrónico el día 27 de Enero de 2021, teniendo plazo la parte actora para subsanarlo hasta el 3 de Febrero de 2021 a las 4:00 p.m., presentando escrito para tal fin el día 1 de este mes y año.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**AUTO No.128**

Cali, Febrero diez (10) del Dos Mil Veintiuno (2021)  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00492-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que al revisar el escrito presentado por la parte actora, fueron subsanadas las falencias señaladas en auto anterior, razón por la cual habrá de admitírsele.

**R E S U E L V E:**

- 1.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderada judicial por la señora Margarita Rosero en contra del señor **Egil Sola**.
- 2.- NOTIFICAR éste auto al demandado señor **Egil Sola**, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C.G.P.
- 3.- A fin de dar cumplimiento al punto anterior, deberá la parte actora enviar al correo electrónico del demandado: [egisola@online.no](mailto:egisola@online.no) este auto, indicándole que la contestación deberá remitirla al correo electrónico del juzgado: [j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), además del horario del juzgado que actualmente es de 7 a.m. a 4 p.m., y los términos que tiene para contestar.

4.- Dicha notificación y esta providencia deberán ser traducidos por intérprete oficial con su correspondiente certificación, y acreditarla ante el despacho.

5. La notificación se entenderá surtida dos días hábiles siguientes a la entrega del correo anterior y los términos empezarán a correr vencidos los dos días anteriores (Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020).

6.- DÉSELE el trámite del proceso verbal Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gómez López', with a horizontal line underneath the name.

**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 016 DEL 11/FEB/2021.